

BRITISH EMBASSY

LIMA

22 March 1972

NOTE No.29.

Your Excellency,

1. I have the honour to refer to the recent correspondence and discussions concerning development aid from the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland to the Government of the Republic of Peru and to inform Your Excellency that the Government of the United Kingdom are prepared to conclude an Agreement with the Government of Peru in the following terms. The position of the Government of the United Kingdom with regard to the provision of finance and the commitment of that Government and the Government of Peru as regards associated matters shall be as respectively set out in Part A and Part B below.

A The Government of the United Kingdom declares its intention of making available to the Government of Peru, by means of a loan, a sum which shall not exceed £200,000 (two hundred thousand pounds sterling) to pay the costs deriving from the provision of technical services from the United Kingdom to carry out the preliminary technical studies and the preparation of the project and the final design, up to the level of international tender, for the carrying out of the new works of the port system of the

Chimbote area. In the contract to be concluded for the provision of the aforementioned technical services from the United Kingdom shall be detailed the relative specifications, rights and obligations of the contracting parties, the terms of reference which shall govern the studies, the amount of the honoraria, the form and authorisation of their payment, control and supervision of the studies and any other element of interest to the contracting parties.

B.(1) The Government of the United Kingdom shall adopt the arrangements and procedures described in the following paragraphs of this Note insofar as they relate to things to be done by or on behalf of that Government. The Government of Peru shall adopt the arrangements and procedures so described insofar as they relate to things to be done by or on behalf of that Government.

(2) (a) For the purpose of these arrangements the Government of Peru shall, by a request in the form set out in Annex A to this Note, open a special account (hereinafter referred to as "the Account") with the Crown Agents for Oversea Governments and Administrations, 4 Millbank, London SW1 (hereinafter referred to as "the Crown Agents"). The Account shall be operated in accordance with the instructions contained in the said request.

(b) As soon as the Account is opened and before taking any other step required by these arrangements for obtaining any part of the loan, the Government of Peru shall furnish the Government of the United Kingdom with a copy of their instructions to the Crown Agents given in accordance with the foregoing provisions of this paragraph. The Government of Peru, or the Crown Agents on their behalf, shall at the same time and so often as any change is made therein, notify the Government of the United Kingdom of the names of the officers who are duly authorised to sign on its behalf the Requests for Drawing hereinafter provided and shall furnish a specimen signature in duplicate of each such officer.

(3) Save and to the extent (if any) to which the Government of the United Kingdom may otherwise agree, drawings from the loan shall be used only:

- (a) for payments under a contract for work to be done or for services to be rendered by persons ordinarily resident or carrying on business in the United Kingdom (which expression in this Note shall be deemed to include the Channel Islands and the Isle of Man) being a contract which:
 - (i) provides for payments in sterling to persons carrying on business in the United Kingdom; and

(ii) is approved on behalf of the Government of Peru and accepted on behalf of the Government of the United Kingdom for financing from the loan; and

(iii) is a contract entered into after the date of this Note and before 31 March 1972.

(b) for payment of charges and commissions due to the Crown Agents in respect of their services on behalf of the Government of Peru in connection with this loan.

(4) Where the Government of Peru proposes that part of the loan shall be applied to a contract, that Government shall ensure that the Crown Agents acting on their behalf obtain at the earliest opportunity:

(i) a copy of the contract, and

(ii) two copies of a certificate from the United Kingdom contractor concerned in the form set out in Annex B to this Note.

(5) (a) After the Crown Agents acting on behalf of the Government of the United Kingdom have considered the documents obtained in pursuance of the procedure described in the foregoing provisions of this Note, they shall decide whether and to what extent a contract is eligible for payment from the loan.

(b) To the extent that the Crown Agents acting on behalf of the Government of the United Kingdom so accept a contract and agree to payment from the Account, the Government of the United Kingdom shall, on receipt of a request from the Crown Agents acting on behalf of the Government of Peru, in the form set out in Annex C to this Note, make payments in sterling into the Account, and each such payment shall constitute a drawing on the loan.

(c) Unless the Government of the United Kingdom otherwise agrees payments into the Account shall not be made after 31 March 1973.

(6) Withdrawals from the Account shall be made only in the manner and subject to the conditions set out in this paragraph:

- (a) for payments due under a contract to which paragraph B(3)(a) refers, withdrawals shall be made only on receipt by the Crown Agents of Payment Certificates from the contractors concerned, in the form shown in Annex D hereto and the invoices (or a photocopy or duplicates of such invoices) referred to therein;
- (b) for payments to which paragraph B(3)(b) refers, the Crown Agents shall debit the Account.

(7) If any monies that have been paid out of the Account are subsequently refunded either by a Contractor or by a Guarantor, the Government of Peru shall, so long as there are payments to be made from the Account, pay an equivalent of such sums into the Account and, in any other case, apply the refund to the reduction of the loan.

(8) The Government of Peru shall repay to the Government of the United Kingdom in pounds sterling in London, the total sum borrowed under the arrangements set out in this Note, such repayments to be made by instalments paid on the dates and in the amounts specified below; except that if, on the date when any such instalment is due to be paid, there is then outstanding less than the amount specified in relation to that date only the amount then outstanding need be paid.

Instalments

Date due	Amount £
22 September 1979 and on	
22 September in each of the succeeding 17 years	5,600
22 March 1980 and on	
22 March in each of the succeeding 16 years	5,600
22 March 1997	4,000

(9) Notwithstanding the provisions of paragraph (8) of this Note, the Government of Peru shall be free at any

(Embossed Seal)

earlier time to repay to the Government of the United Kingdom in pounds sterling in London the whole or any part of the loan that is still outstanding.

2. If the foregoing proposals are acceptable to the Government of Peru, I have the honour to propose that the present Note and its Annexes together with Your Excellency's reply in that sense shall constitute an Agreement between the two Governments which shall enter into force on the date of your reply and it shall be known as the United Kingdom/Peru Loan Agreement No.2, 1972.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

H.T. Morgan

Her Britannic Majesty's Ambassador
LIMA



ANNEX A

GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PERU

To: The Crown Agents for Overseas
Governments and Administrations
4 Millbank
LONDON SW1

Dear Sir

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No. 2 1972

1. I confirm your appointment as agents of the Government of the Republic of Peru (hereinafter called "the Government") in connection with the purchase and payment for services under the terms of the above loan to the value of two hundred thousand pounds sterling.
2. I have to request you on behalf of the Government to open a Special Account in the name of the Government to be styled United Kingdom/Perú Loan No. 2 1972 Account, (hereinafter called "the Account").
3. Payments into the Account will be made from time to time by Her Majesty's Goverment in the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland on receipt of requests in the form shown in Annex C to the United Kingdom/Perú Loan Agreement No.2 1972 (a copy of which is attached hereto) and which you are hereby authorised to present on behalf of the Government. It is possible that, as a result of refunds becoming due from contractors, payments into the Account will also be made by the Government itself.
4. Payments from the Account are to be made only in respect of the amounts falling due under the contracts described in paragraph 1.B.(3)(a) and in respect of your commissions and

charges as described in paragraph 1.B.(3)(b) of the above - mentioned Agreement and in the manner and subject to the conditions described in paragraph 1.B.(6) of that Agreement.

5. You are to send to the Government of the United Kingdom specimen signatures of the officers of the Crown Agents authorised to sign Requests for Drawing on behalf of the Government.

6. Your charges and commissions for acting as our agents in connection with this loan shall be chargeable to the Account.

7. A copy of this letter has been sent to the Government of The United Kingdom.

Yours faithfully

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No 2 1972

ACCEPTANCE

No

CONTRACT CERTIFICATE

PARTICULARS OF CONTRACT

1. Date of Contract
2. Contract No
3. Description of goods or services to be supplied to the purchaser

If a number of items are to be supplied, a detailed list should be appended to this certificate.

4. Total contract price payable by purchaser (state CIF, C&F or FOB) £.....

IF GOODS ARE TO BE SUPPLIED THE FOLLOWING SECTIONS MUST BE COMPLETED.
If the contractor is exporting agent only, the information requested should be obtained from manufacturer.

5. Estimated % of the FOB value of the goods NOT originating in the United Kingdom, but purchased by the contractor directly from abroad, i.e. % of imported raw material or components used to manufacture.

- (a) % FOB value
- (b) Description of items and brief specifications

6. If any raw material or components used originated from abroad, e.g. copper, asbestos, cotton, wood pulp, etc., but have been purchased in the United Kingdom by the contractor for this contract, specify:-

- (a) % FOB value
- (b) Description of items and brief specifications

IF SERVICES ARE TO BE SUPPLIED, THE FOLLOWING SECTION SHOULD ALSO BE COMPLETED

7. State the estimated value of any work to be done or services performed in the purchaser's country by:-
 - (a) Your firm (site engineer's charges etc)
 - (b) Local contractor

8. Qualifying remarks as necessary in respect of paragraph 5,
6 or 7 above
.....
9. I hereby declare that I am employed in the United Kingdom
by the Contractor named below and have the authority to sign
this certificate. I hereby undertake that in performance
of the contract no goods or services which are not of United
Kingdom origin will be supplied by the Contractor other than
those specified in paragraphs 5, 6, 7 and 8 above.

Note: For the purpose of this declaration the United Kingdom includes the Channel Islands and the Isle of Man.

Signed

Position held

Name and Address of Contractor

CONTRACTORS SHOULD NOTE THAT
GOODS SHOULD NOT BE MANUFACTURED
UNTIL ACCEPTANCE HAS BEEN
NOTIFIED

.....

.....

Date

FOR OFFICIAL USE ONLY				PAYMENTS			
				Date	Amount	PA No.	Initials
Amount Committed	Date of Entry	Acceptance					
		Date	Initials				
£							



ANNEX C.

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No. 2 1972

D.F. No

Please pay the sum of £ to the United Kingdom/Peru Loan No. 2 1972 Account at the Crown Agents.

This sum shall, on payment into the Account, constitute a drawing on the Loan.

The balance in hand is £

.....
For the Crown Agents acting on behalf of the Government of the Republic of Peru

Funding approved ODA

ANNEX D

UNITED KINGDOM/PERU LOAN No 2 1972

PAYMENT CERTIFICATE

I hereby certify that

- i. The payments referred to in the invoices listed below, which or copies of which accompany this payment certificate, fall due and are due to be made in respect of Contract No.
dated between the contractor named below and
..... Purchaser
and are in accordance with the particulars of this contract notified in the contract certificate signed on behalf of the said contractor on
.....

Contractor's Invoice No	Date	Amount £	Short description of goods, works and/or services
----------------------------	------	-------------	---

- ii. The amounts specified in paragraph i. do not include any additional foreign content to that declared in Paragraphs 5, 6 or 7 of the contract certificate.
- iii. I have the authority to sign this certificate on behalf of the Contractor named below.

Signed

Position held

For and on behalf of

Name and Address of Contractor

.....

Date

Note: For the purpose of this declaration the United Kingdom includes the Channel Islands and the Isle of Man.



EMBAJADA BRITANICA

LIMA

NOTA No.29.

22 de Marzo de 1972

Vuestra Excelencia,

1. Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones concernientes a la ayuda para desarrollo prestada por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda del Norte al Gobierno de la República del Perú, é informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Reino Unido está listo a concluir un Acuerdo con el Gobierno del Perú en los siguientes términos.

La posición del Gobierno del Reino Unido con respecto a la provisión de financiación y el compromiso de dicho Gobierno y el Gobierno del Perú con respecto a los asuntos relacionados será como respectivamente se establece en la Parte A y Parte B que siguen a continuación.

A El Gobierno del Reino Unido declara su intención de poner a disposición del Gobierno del Perú, por medio de un préstamo, una suma que no exceda de £200,000 (doscientas mil libras esterlinas) para sufragar todos los gastos derivados de la prestación de servicios técnicos proveedores del Reino Unido para realizar los Estudios Técnicos preliminares y la preparación del Proyecto y diseño definitivo, a nivel de licitación internacional, para la ejecución de las nuevas obras del Sistema Portuario

[Seal]

del área de Chimbote. En el contrato a celebrarse para la prestación de los servicios técnicos referidos, provenientes del Reino Unido, se consignarán las especificaciones relativas a su objeto, derechos y obligaciones de las partes contratantes, términos de referencia por los que se regirán los estudios, monto de los honorarios, su forma de pago, autorización de la misma, control y supervisión de los estudios y cualquier otro elemento de interés para las partes contratantes.

B.(1) El Gobierno del Reino Unido adoptará los arreglos y procedimientos descritos en los siguientes párrafos de esta Nota en cuanto se refieran a cosas a ser hechas por o en nombre de dicho Gobierno. El Gobierno del Perú adoptará los arreglos y procedimientos así descritos en cuanto se refieran a cosas a ser hechas por o en nombre de este Gobierno.

(2) (a) Para el propósito de estos arreglos, el Gobierno del Perú abrirá, mediante un pedido en la forma descrita en el Anexo A de esta Nota, una cuenta especial (referida en lo sucesivo como "la Cuenta") con los Agentes de la Corona para Gobiernos y Administraciones Extranjeras, 4 Millbank, Londres SW1 (referidos en adelante como "los Agentes de la Corona"). La Cuenta será operada de acuerdo con las instrucciones contenidas en dicho pedido.

(b) Tan pronto como la Cuenta sea abierta y antes de dar otros pasos requeridos por estos arreglos para obtener cualquier parte del préstamo, el Gobierno del Perú proporcionará al Gobierno del Reino Unido una copia de sus instrucciones a los Agentes de la Corona, dadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en este párrafo. El Gobierno del Perú, o los Agentes de la Corona actuando por cuenta de éste, notificará al mismo tiempo y tantas veces como se haga cualquier cambio en ellas, al Gobierno del Reino Unido respecto de los nombres de los funcionarios que estén debidamente autorizados para firmar en su nombre los Pedidos de Retiros dispuestos más adelante en esta Nota, y proporcionará, en duplicado, una muestra de la firma de cada uno de dichos funcionarios.

(3) Salvo el caso y hasta donde (si ocurriera) el Gobierno del Reino Unido pudiera de otra forma acordar, los retiros del préstamo serán usados solamente:

(a) Para pagos bajo un contrato para trabajos a ser efectuados o por servicios a ser prestados por personas ordinariamente residentes o que conduzcan negocios en el Reino Unido (expresión que, en esta Nota, se tendrá como inclusive de las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man); en un contrato que:

(i) disponga el pago en esterlinas a personas que conduzcan negocios en el Reino Unido; y

[Seal]

(ii) sea aprobado en nombre del Gobierno del Perú y aceptado en nombre del Gobierno del Reino Unido para ser financiado con el préstamo; y

(iii) sea un contrato suscrito después de la fecha de esta Nota y antes del 31 de Marzo de 1972.

(b) Para el pago de cargos y comisiones debidas a los Agentes de la Corona por sus servicios en nombre del Gobierno del Perú en relación con este préstamo.

(4) Donde el Gobierno del Perú proponga que parte del préstamo será aplicado a un contrato, este Gobierno se asegurará de que los Agentes de la Corona actuando en su nombre obtengan, a la más temprana oportunidad:

(i) Una copia de tal contrato; y
(ii) Dos copias de un certificado expedido por el contratista del Reino Unido, en la forma señalada en el Anexo B de esta Nota.

(5) (a) Despues que los Agentes de la Corona, actuando en nombre del Gobierno del Reino Unido, hayan considerado los documentos obtenidos en atención al procedimiento descrito en las disposiciones de esta Nota, decidirán si, dada la eligibilidad del contrato, se debe hacer el pago a cuenta del préstamo y hasta qué suma.

(b) Hasta donde los Agentes de la Corona, actuando a nombre del Gobierno del Reino Unido, así lo acepten, dicho contrato o transacción, y acuerden su pago con fondos de la Cuenta, el Gobierno del Reino Unido, al recibir un pedido de los Agentes de la Corona actuando en nombre del Gobierno del Perú en la forma señalada en el Anexo C de esta Nota, hará depósitos en esterlinas en la Cuenta, y cada una de dichas entregas constituirá un retiro del préstamo.

(c) A menos que el Gobierno del Reino Unido lo acuerde de otro modo, no se hará entregas en la Cuenta después del 31 de Marzo de 1973.

(6) Los retiros de la Cuenta se harán solamente en la manera y sujetos a las condiciones establecidas a continuación:

- (a) Para pagos debidos bajo un contrato al que se refiere el párrafo B (3) (a) los retiros de fondos se harán solamente cuando los Agentes de la Corona reciban Certificados de Pago de los contratistas respectivos, en la forma que muestra el Anexo D de esta Nota, y las facturas (o una fotocopia o duplicados de tales facturas) a que se refiere dicho anexo;
- (b) Para los pagos a que se refiere el párrafo B (3) (b), los Agentes de la Corona debitarán la Cuenta.

(7) Si algún dinero que se haya pagado con fondos de la Cuenta es subsecuentemente devuelto ya sea por el Contratista o por un Garante, el Gobierno del Perú, mientras haya pagos por hacer con fondos de la Cuenta, depositará un equivalente de tales sumas en la Cuenta y, en cualquier otro caso, aplicará la devolución a la reducción del préstamo.

(8) El Gobierno del Perú devolverá al Gobierno del Reino Unido, en libras esterlinas y en Londres, la suma total prestada, según los arreglos señalados en esta Nota, tal devolución a hacerse mediante armadas pagaderas en las fechas y cantidades especificadas abajo, excepto que si, en la fecha en que tal armada debe pagarse existe entonces pendiente menos que la suma especificada en relación con esa fecha, solamente se necesitará pagar la cantidad entonces pendiente.

A R M A D A S

Fecha debida	Suma en £
22 de Setiembre de 1979 y el	
22 de Setiembre de cada uno	
de los 17 años subsiguientes	5,600
22 de Marzo de 1980 y el	
22 de Marzo de cada uno	
de los 16 años subsiguientes	5,600
22 de Marzo de 1997	4,000

(9) No obstante las disposiciones del párrafo (8) de esta Nota, el Gobierno del Perú tendrá la libertad de devolver al Gobierno del Reino Unido, en cualquier fecha anticipada, en libras esterlinas en Londres, el total o

cualquier parte del préstamo que todavía está pendiente.

2. Si las mencionadas proposiciones son aceptables para el Gobierno del Perú, cúmpleme el honor de proponer que la presente Nota y sus Anexos, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia en ese sentido, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, Acuerdo que entrará en vigencia en la fecha de vuestra respuesta y será conocido como Acuerdo de Préstamo Reino Unido-Perú No.2 1972. Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

Embajador de Su Majestad Británica
LIMA

ANEXO A

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

A: Los Agentes de la Corona para Gobiernos
y Administraciones de Ultramar,
4 Millbank,
Londres S.W.1.

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU No. 2 1972

De mi consideración:

1. Por la presente confirmo el nombramiento de Uds. como agentes del Gobierno de la República del Perú (en adelante llamado "el Gobierno") en relación con la compra y pago de servicios, bajo los términos del préstamo arriba mencionado hasta por el valor de doscientas mil libras esterlinas (£200,000).
2. Tengo que pedirle en nombre del Gobierno que abra una Cuenta Especial, en el nombre del Gobierno, a denominarse "Cuenta Préstamo Reino Unido-Perú No. 2 1972" (en adelante llamada en este Anexo "la Cuenta").
3. Los depósitos de entrega en esta Cuenta serán hechos de tiempo en tiempo por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al recibo de solicitud en la forma mostrada en el Anexo C del Acuerdo Préstamo Reino Unido-Perú No. 2 1972 (una copia del cual se incluye aquí) y cuya solicitud Ud. queda autorizado por la presente a presentar en nombre del Gobierno. Es posible que, como resultado de reintegros debidos por contratistas, también se haga entregas a dicha Cuenta por parte del mismo Gobierno.

Anexo A.....2

4. Los pagos con fondos de la Cuenta sólo se harán respecto de sumas comprendidas bajo los contratos descritos en el párrafo 1.B. (3) (a) y respecto de las comisiones y cargos de Uds. conforme se describe en el párrafo 1.B. (3) (b) del Acuerdo arriba mencionado y en la manera y sujetos a las condiciones descritas en el párrafo 1.B (6) de dicho Acuerdo.
5. Uds. se servirán enviar al Gobierno del Reino Unido muestras de las firmas de los funcionarios de los Agentes de la Corona autorizados a firmar Pedidos para Retiros de fondos a nombre del Gobierno.
6. Vuestros cargos y comisiones por actuar como nuestros agentes en relación con este préstamo serán cargados a la Cuenta.
7. Copia de esta carta ha sido enviada al Gobierno del Reino Unido.

De Uds. atentamente,



ANEXO B

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU No. 2 1972

ACEPTACION

No.....

CERTIFICADO DE CONTRATO

DETALLES DEL CONTRATO

1. Fecha del Contrato..... 2. No. del Contrato.....
3. Descripción de los bienes o servicios a ser suministrados
al comprador.....
.....
.....

Si se fueran a suministrar varios items, debe agregarse una
lista detallada a este Certificado.

4. Precio total del Contrato pagadero por el Comprador
(declare si es CIF, C & F or FOB) £.....
.....

SI SE VA A SUMINISTRAR BIENES, LAS SIGUIENTES SECCIONES DEBEN
DE COMPLETARSE.

Si el Contratista es solamente agente exportador, la información
solicitada debe obtenerse del fabricante.

5. Porcentaje estimado del valor FOB de los bienes no
originados en el Reino Unido sino comprados por el Contratista
directamente del exterior; por ejemplo porcentaje de materia
prima importada o componentes empleados en la manufactura.
(a) Porcentaje del valor FOB.....
(b) Descripción de los items y breves especificaciones
.....
6. Si alguna materia prima o componentes usados provienen

del exterior (por ejemplo, cobre, asbesto, algodón, pulpa de madera, etc., pero han sido comprados en el Reino Unido por el contratista para este Contrato, especifique:-

- (a) Porcentaje del valor FOB.....
 - (b) Descripción de los items y breves especificaciones
-

SI SE TRATA DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, LA SIGUIENTE SECCION DEBE TAMBIEEN COMPLETARSE

7. Declaré el valor estimado de cualquier trabajo a ser efectuado o servicios a ser prestados en el país del comprador por:-

- (a) la compañía de Ud. (cargos, etc. del ingeniero de planta).....
- (b) contratista local.....

8. Observaciones calificativas conforme sean necesarias respecto de los puntos 5, 6 ó 7 arriba indicados.....

.....

9. Por la presente declaro que estoy empleado en el Reino Unido por el contratista arriba nombrado y tengo autoridad para firmar este Certificado. Por la presente me comprometo a que, en el cumplimiento del Contrato, ningún bien ó servicio que no sea de origen del Reino Unido serán suministrados por el Contratista, excepto aquellos especificados en los puntos 5, 6,7 y 8 arriba indicados.

Nota: Para los efectos de esta
declaración, el Reino Unido
incluye las Islas del Canal
de la Mancha y la Isla de
Man.

LOS CONTRATISTAS DEBEN TOMAR
NOTA DE QUE LOS BIENES NO DEBEN
SER MANUFACTURADOS HASTA QUE
LA ACEPTACION LES HAYA SIDO
NOTIFICADA

Firmado.....
Cargo desempeñado.....
.....
Nombre y dirección del
Contratista.....
.....
Fecha.....

SOLO PARA USO OFICIAL

Nombre y número del
Proyecto.....

PAGOS

Fecha	Suma	No	Iniciales
-------	------	----	-----------

Suma Comprome- tida	Fecha de ingreso	Aceptación Fecha Iniciales
\$		

ANEXO C

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU No. 2 1972

No.....

Sírvase abonar la suma de £..... a la Cuenta Reino Unido-Perú No. 2 1972 en los Agentes de la Corona. Una vez abonada en dicha Cuenta, esta suma constituirá un giro sobre el préstamo.

El saldo que queda es de £.....

.....
Por los Agentes de la Corona
actuando a nombre del Gobierno
de la República del Perú

Fondeo aprobado ADU (ODA)

ANEXO D

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU No. 2 1972

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente certifico que:

- i) Los pagos a que se refieren las facturas enumeradas abajo, las que, o cuyas copias acompañan este Certificado de Pago, son pagaderas y deben hacerse respecto del Contrato No..... fechado el..... entre el Contratista abajo nombrado y
..... (Comprador)..... y están de acuerdo con los detalles de este Contrato notificados en el Certificado de Contrato firmado a nombre de dicho Contratista, el.....

Factura No. del Contratista	Fecha	Suma S	Breve descripción de bienes, trabajos y/o servicios

- ii) Las sumas especificadas en el párrafo i) no contienen ningún contenido extranjero adicional a lo declarado en los párrafos 5, 6 ó 7 del Certificado de Contrato
iii) Tengo autoridad para firmar este Certificado a nombre del Contratista abajo nombrado.

Firmado.....
Cargo desempeñado.....
Por y en nombre de.....
Nombre y dirección del Contratista.....
.....
Fecha.....

Nota: Para los efectos de esta declaración, el Reino Unido incluye las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man.

968

Nº (H.). 6-14/29

Lima, 22 de Marzo de 1972.

Señor Embajador:

Tengo a honra acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia N° 29, de fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

"1. Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones concernientes a la ayuda para el desarrollo, prestada por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlands del Norte al Gobierno de la República del Perú, e informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Reino Unido está listo a concluir un Acuerdo con el Gobierno del Perú en los siguientes términos. La posición del Gobierno del Reino Unido con respecto a la provisión de financiación y el compromiso de dicho Gobierno y el Gobierno del Perú con respecto a los asuntos relacionados será como respectivamente se establece en la parte A y parte B que siguen a continuación:

A. El Gobierno del Reino Unido declara su intención de poner a disposición del Gobierno del Perú, por medio de un préstamo, una suma que no excede de doscientas mil libras esterlinas (200,000 libras esterlinas), para sufriar todos los gastos derivados de la prestación de servicios técnicos provenientes del Reino Unido, para realizar los estudios técnicos preliminares y la preparación del Proyecto y diseño definitivo, a nivel de li-

///..

Al Excelentísimo Señor
Hugh Travers Morgan.
EmbaJador Extraordinario y
Plenipotenciarío de Gran Bretaña.

C I U D A D . -

///

citación internacional, para la ejecución de las nuevas obras del Sistema Portuario del área de Chimbote.

En el contrato a celebrarse para la prestación de los servicios técnicos referidos, provenientes del Reino Unido, se consignarán las especificaciones relativas a su objeto, derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, términos de referencia por los que se regirán los estudios, non to de los honorarios, su forma de pago, autorización de la misma, control y supervisión de los estudios y cualquier otro elemento de interés para las Partes Contratantes.

B. (1) El Gobierno del Reino Unido adoptará los arreglos y procedimientos descritos en los siguientes párrafos de esta Nota en cuanto se refieran a cosas a ser hechas por o en nombre de dicho Gobierno. El Gobierno del Perú adoptará los arreglos y procedimientos así descritos en cuanto se refieran a cosas a ser hechas por o en nombre de este Gobierno.

(2) (a) Para el propósito de estos arreglos, el Gobierno del Perú abrirá, mediante un pedido en la forma descrita en el Anexo A de esta Nota, una cuenta especial (referida en lo sucesivo como "la cuenta") con los Agentes de la Corona para Gobiernos y Administraciones Extranjeras,⁴ Millbank, Londres S.W.1. (referidos en adelante como "los Agentes de la Corona"). La Cuenta será operada de acuerdo con las instrucciones contenidas en dicho pedido.

(b) Tan pronto como la Cuenta sea abierta, y antes de dar otros pasos requeridos por estos arreglos para obtener cualquier parte del préstamo, el Gobierno del Perú proporcionará al Gobierno del Reino Unido una copia de sus instrucciones a los Agentes de la Corona, dadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en este párrafo.

El Gobierno del Perú, o los Agentes de la Corona actuando por cuentas de éste, notificará al mismo tiempo y tantas

///

///

veces como se haga cualquier cambio en ellas, el Gobierno del Reino Unido respecto de los nombres de los funcionarios que estén debidamente autorizados para firmar en su nombre los Pedidos de Retiros dispuestos más adelante en esta Nota, y proporcionará, en duplicado, una muestra de la firma de cada uno de dichos funcionarios.

(3) Salvo el caso y hasta donde (si ocurriera) el Gobierno del Reino Unido pudiera de otra forma recordar, los retiros del préstamo serán usados solamente:

(a) Para pagos bajo un contrato para trabajos a ser efectuados o por servicios a ser prestados por personas ordinariamente residentes o que conduzcan negocios en el Reino Unido (expresión que, en esta Nota, se tendrá como inclusive de las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man); en un contrato que:

- (1) disponga el pago en esterlinas a personas que conduzcan negocios en el Reino Unido; y
- (II) sea aprobado en nombre del Gobierno del Perú y aceptado en nombre del Gobierno del Reino Unido para ser financiado con el préstamo; y
- (III) sea un contrato suscrito después de la fecha de esta Nota y antes del 31 de marzo de 1972.

(b) Para el pago de cargos y comisiones debidas a los Agentes de la Corona por sus servicios en nombre del Gobierno del Perú en relación con este préstamo.

(4) Donde el Gobierno del Perú proponga que parte del préstamo será aplicado a un contrato, este Gobierno se asegurará de que los Agentes de la Corona actuando en su nombre obtengan, a la más temprana oportunidad:

- (1) una copia de tal contrato; y
- (II) dos copias de un certificado expedido por el contratista del Reino Unido, en la forma señalada en el Anexo B de esta Nota.

///..

(5) (a) Despues que los Agentes de la Corona, actuando en nombre del Gobierno del Reino Unido, hayan considerado los documentos obtenidos en atención al procedimiento descrito en las disposiciones de esta Nota, decidirán si, dada la elibilidad del contrato, se debe hacer el pago a cuenta del préstamo y hasta que suma.

(b) Hasta donde los Agentes de la Corona, actuando a nombre del Gobierno del Reino Unido, así lo acepten, dicho contrato o transacción, y acuerden su pago con fondos de la Cuenta, el Gobierno del Reino Unido, al recibir un pedido de los Agentes de la Corona actuando en nombre del Gobierno del Perú en la forma señalada en el anexo C de esta Nota, hará depósitos en esterlinas en la Cuenta, y cada una de dichas entregas constituirá un retiro del préstamo.

(c). A menos que el Gobierno del Reino Unido lo acuerde de otro modo, no se hará entregas en la Cuenta después del 31 de marzo de 1973.

(6) Los retiros de la Cuenta se harán solamente en la manera y sujetos a las condiciones establecidas a continuación:

(a) Para pagos debidos bajo un contrato al que se refiere el párrafo B (3) (a) los retiros de fondo se harán sólo cuando los Agentes de la Corona reciban Certificados de Pago de los contratistas respectivos, en la forma que muestra el Anexo D de esta Nota, y las facturas (o una fotocopia o duplicados de tales facturas) a que se refiere dicho anexo;

(b) Para los pagos a que se refiere el párrafo B (3) (b), los Agentes de la Corona debitárán la Cuenta.

(7) Si algún dinero que se haya pagado con fondos de la Cuenta es subsecuentemente devuelto ya sea por el Contratista o por un Garante, el Gobierno del Perú, mientras haya pagos por hacer con fondos de la Cuenta, depositará un equivalente de tales sumas en la Cuenta, y, en cualquier otro caso, aplicará la devolución a la reducción del préstamo.

//...

(8) El Gobierno del Perú devolverá al Gobierno del Reino Unido, en libras esterlinas y en Londres, la suma total prestada, según los arreglos señalados en esta Nota, tal devolución a hacerse mediante armadas pagaderas en las fechas y cantidades específicas abajo, excepto que si, en la fecha en que tal armada debe pagarse existe entonces pendiente menos que la suma especificada en relación con esa fecha, solamente se necesitará pagar la cantidad entonces pendiente.

ARMADAS

<u>Fecha debida</u>	<u>Sums en £</u>
22 de Setiembre de 1979 y el 22 de Setiembre de cada uno de los 17 años subsiguientes.	£ 5,600
22 de Marzo de 1980 y el 22 de Marzo de cada uno de los 16 años subsiguientes.	£ 5,600
22 de Marzo de 1997	£ 4,000

(9) No obstante las disposiciones del párrafo (8) de esta Nota, el Gobierno del Perú tendrá la libertad de devolver al Gobierno del Reino Unido, en cualquier fecha anticipada, en libras esterlinas en Londres, el total o cualquier parte del préstamo que todavía está pendiente.

2. Si las mencionadas proposiciones son aceptables para el Gobierno del Perú, cúmpleme el honor de proponer que la presente Nota y sus Anexos, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia en ese sentido, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, Acuerdo que entrará en vigencia en la fecha de Vuestra respuesta y será conocido como Acuerdo de Préstamo Reino Unido-Perú N° 2/1972.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

//...

///..

En respuesta, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que lo que antecede es aceptable al Gobierno del Perú y que la Nota de Vuestra Excelencia y esta respuesta, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia en la fecha de hoy y el cual será conocido como Acuerdo de Préstamo Reino Unido-Perú N° 2/1972.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANEXO A

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

A: Los Agentes de la Corona para Gobiernos
y Administraciones de Ultramar,
4 Millbank
Londres S.W.1.

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 2/1972.

De mi consideración:

1. Por la presente confirmo el nombramiento de Uds. como agentes del Gobierno de la República del Perú (en adelante llamado "el Gobierno") en relación con la compra y pago de servicios, bajo los términos del préstamo arriba mencionado hasta por el valor de doscientas mil libras esterlinas (£200,000).
2. Tengo que pedirle en nombre del Gobierno que abra una Cuenta Especial, en el nombre del Gobierno, a denominarse "Cuenta Préstamo Reino Unido-Perú N° 2/1972 (en adelante llamada en este Anexo "la Cuenta").
3. Los depósitos de entrega en esta Cuenta serán hechos de tiempo en tiempo por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al recibo de solicitud en la forma mostrada en el Anexo C del Acuerdo Préstamo Reino Unido-Perú N° 2/1972. (una copia del cual se incluye aquí) y cuya solicitud Ud. queda autorizado por la presente a presentar en nombre del Gobierno. Es posible que, como resultado de reintegros debidos por contratistas, también se haga entregas a dicha Cuenta por parte del mismo Gobierno.
4. Los pagos con fondos de la Cuenta sólo se harán respecto de sumas comprendidas bajo los contratos descritos en el párrafo 1.B (3) (a) y respecto de las comisiones y cargos de Uds. conforme se describe en el párrafo 1.B (3) (b) del Acuerdo arriba mencionado y en la manera y sujetos a las condiciones descritas en el párrafo 1.B(6) de dicho Acuerdo.

//...

5. Uds. se servirán enviar al Gobierno del Reino Unido muestras de las firmas de los funcionarios de los Agentes de la Corona autorizados a firmar Pedidos para Retiros de fondos a nombre del Gobierno.

6. Vuestros cargos y comisiones por actuar como nuestros agentes en relación con este préstamo serán cargados a la Cuenta.

7. Copia de esta carta ha sido enviada al Gobierno del Reino Unido.

De Uds. atentamente.

ANEXO B

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 2/1972

ACEPTACION

Nº.....

CERTIFICADO DE CONTRATO

DETALLES DEL CONTRATO

1. Fecha del Contrato..... 2. N° del Contrato.....
3. Descripción de los bienes e servicios a ser suministrados
al comprador.....
.....
.....

Si se fueran a suministrar varios items, debe agregarse una lista detallada a este Certificado.

4. Precio total del Contrato pagadero por el Comprador (declare si es CIF, C & F o FOB) £.....
.....

SI SE VA A SUMINISTRAR BIENES, LAS SIGUIENTES SECCIONES DEBEN DE COMPLETARSE.

Si el Contratista es solamente agente exportador, la información solicitada debe obtenerse del fabricante.

5. Porcentaje estimado del valor FOB de los bienes no origina
dos en el Reino Unido sino comprados por el Contratista direc
tamente del exterior; por ejemplo porcentaje de materia prima
importada o componentes empleados en la manufactura.

- (a) Porcentaje del valor FOB.....
(b) Descripción de los items y breves especificaciones....
.....

6. Si alguna materia prima o componentes usados provienen del exterior (por ejemplo, cobre, asbesto, algodón, pulpa de madera, etc., pero han sido comprados en el Reino Unido por el contratista para este Contrato, especifique:-

//...

//..

- (a) Porcentaje del valor FOB.....
(b) Descripción de los items y breves especificaciones
.....

SI SE TRATA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS, LA SIGUIENTE SECCION DEBE TAMBien COMPLETARSE

7. Declaré el valor estimado de cualquier trabajo a ser efectuado o servicios a ser prestados en el país del comprador por:-

- (a) la compañía de Ud. (cargos, etc. del ingeniero de planta).....
(b) contratista local.....

8. Observaciones calificativas conforme sean necesarias respecto de los puntos 5, 6 ó 7 arriba indicados.....
.....

9. Por la presente declaro que estoy empleado en el Reino Unido por el Contratista arriba nombrado y tengo autoridad para firmar este Certificado. Por la presente me comprometo a que, en el cumplimiento del Contrato, ningún bien o servicio que no sea de origen del Reino Unido se rán suministrados por el Contratista, excepto aquellos especificados en los puntos 5, 6, 7 y 8 arriba indicados.

Nota: Para los efectos de esta declaración, el Reino Unido incluye las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man.

Firmado.....	
Cargo desempeñado.....	
Nombre y dirección del Contratista.....	

LOS CONTRATISTAS DEBEN TOMAR NOTA DE QUE LOS BIENES NO DEBEN SER MANUFACTURADOS HASTA QUE LA ACEPTACION LES HAYA SIDO NOTIFICADA.

.....	
Fecha.....	

//..

- 3 -

///

SOLO PARA USO OFICIAL Nombre y número del Proyecto.....			PAGOS			
Suma Comprometi- da	Fecha de Ingreso	Aceptación	Fecha	Suma	Nº	Inicia- les.
		Fecha iniciales				

ANEXO C

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 2/1972

Nº.....

Sírvase abonar la suma de £..... a la Cuenta Reino Unido-Perú N° 2/1972 en los Agentes de la Corona.

Una vez abonada en dicha Cuenta, esta suma constituirá un giro sobre el Préstamo.

El saldo que queda es de £.....

.....
Por los Agentes de la Corona
actuando a nombre del Gobierno
de la República del Perú.

Fondeo aprobado.....ADU (ODA).

ANEXO D

PRESTAMO REINO UNIDO-PERU N° 2/1972

CERTIFICADO DE PAGO

Por la presente CERTIFICO que:

- 1) Los pagos a que se refieren las facturas enumeradas abajo, las que, o cuyas copias acompañan este Certificado de Pago, son pagaderas y deben hacerse respecto del Contrato N°..... fechado el..... entre el Contratista a bajo nombrado y..... (Comprador)..... y están de acuerdo con los detalles de este Contrato notificados en el Certificado de Contrato firmado a nombre de dicho Contratista, el.....

Factura N° del Contratista	Fecha	Suma £	Breve descripción de bienes, trabajos y/o servicios.

- II) Las sumas especificadas en el párrafo 1) no contienen ningún contenido extranjero adicional a lo declarado en los párrafos 5, 6 ó 7 del Certificado de Contrato.
III) Tengo autoridad para firmar este Certificado a nombre del Contratista abajo nombrado.

Firmado.....
Cargo desempeñado.....
Por y en nombre de.....
Nombre y dirección del Contratista.....
.....
Fecha.....

Nota: Para los efectos de esta declaración, el Reino Unido incluye las Islas del Canal de la Mancha y la Isla de Man.